

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

**Expediente 056 2019 – 00938 01**

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante principal en el proceso verbal sumario de pago por consignación de la referencia, contenido en memorial radicado el 26 de noviembre de 2019, el Despacho lo juzga IMPROCEDENTE y por lo tanto lo RECHAZA IN LIMINE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicita la reposición del auto notificado en estado del 19 de noviembre de 2019, que desató el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal, frente al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponde a una providencia que no es susceptible de recurso alguno, tal como lo norma el inciso cuarto del artículo 139 del Código General del Proceso, al disponer que:

*“El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto [de competencia] y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.” <subrayado del Despacho>.*

Por otro lado, teniendo en cuenta que el auto recurrido no contiene la fecha de su expedición, previa revisión del sistema de consulta de procesos SIGLO XXI, se debe tener en cuenta que la calenda del mismo corresponde al 18 de noviembre de 2019.

Secretaría dé cumplimiento al auto que decidió el conflicto de competencia y remita el expediente a la agencia judicial que corresponda, inicialmente vía digitalizada, y una vez se supere la emergencia en forma física.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado digitalmente por  
NANCY LILIANA FUENTES  
VELANDIA  
Fecha: 2020.06.19 07:34:07  
-05'00'

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**